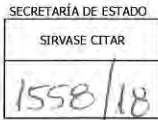




MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 17 JUL. 2019

VISTO: la solicitud de la empresa **FRIGORIFICO CANELONES S.A.**, con número de **RUT 210137360010**, tendiente a que se modifique el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha **23 de julio de 2018**, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-

RESULTANDO: que la empresa **solicita se tome en cuenta para el cálculo de los beneficios la inversión por el autoelevador eléctrico dentro del indicador "Nivel Tecnológico del producto elaborado".-**

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974, en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998, en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y en la Resolución del Poder Ejecutivo de 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Sustitúyese el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha **23 de julio de 2018**, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **FRIGORIFICO CANELONES S.A.**, por el siguiente:

"3º.- Exonérase a la empresa **FRIGORIFICO CANELONES S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por **UI 5.550.622**, equivalente a **25,60 %** de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de **4 años** a partir del ejercicio comprendido entre el **01/10/2016** y el **30/09/2017** inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

VTO. M.E.F.

D.N. 239

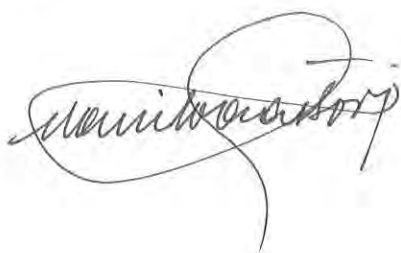
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 del Decreto N° 2/012 de 9 de enero del 2012.-

2°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-

/fch.



Dr. Ing. Guillermo Moncecchi
Ministro de Industria, Energía y Minería